



San José, 3 de agosto de 1984.-

RESOLUCIÓN No 1.169/84.-INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: el Oficio N° 412/84, remitido por el Ejecutivo, al que adjunta Proyecto de Decreto, tendiente a otorgar facilidades para la regularización de construcciones que se hubieren realizado sin contar con los correspondientes permisos municipales; **CONSIDERANDO:** que los fundamentos esgrimidos para llevar a cabo esta iniciativa son válidos, ya que se facilita a los contribuyentes la regularización de su situación ante el Municipio; por tanto, La Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (4 votos en 4); **RESUELVE:** otorgar la venia solicitada y sancionar el **Decreto N° 2.443** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Facúltase a la Intendencia Municipal de San José para fijar un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación del presente Decreto, para que los titulares de obras de construcción que se hayan ejecutado sin permiso municipal o apartado total o parcialmente de él, soliciten su regularización.

En todos los casos, las obras a regularizar deberán cumplir con las normas de construcción vigentes al momento de su realización.-

Artículo 2º).- Los permisos de construcción obtenidos al amparo de este Decreto estarán exonerados del pago de los tributos correspondientes y de las multas y recargos (obras sanitarias inclusive), en que sus titulares pudieran haber incurrido.-

Artículo 3º).- Cuando las obras no se encuentren aún terminadas, sus titulares gozarán de estas franquicias, si se terminaren dentro de los ciento ochenta (180) días a contar de la aprobación del proyecto de regularización respectivo.-

Artículo 4º).- En las solicitudes de regularización presentadas al amparo del presente Decreto, se exigirá la correspondiente firma técnica. Cuando los titulares de las obras a regularizar reúnan las condiciones económicas para acogerse a los beneficios previstos en la Ordenanza Municipal sobre Viviendas de Interés Social, la firma técnica correspondiente será proporcionada por la Intendencia Municipal de San José.-



Artículo 5º).- El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto y conferirá trámite preferencial a las gestiones realizadas a su amparo.-

Artículo 6º).- Comuníquese, etc.-

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Oscar L. Astengo
Presidente

Julio C. Rebollo
Secretario General

M.P.M. 8/11/06